



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 767-2023-R-UNICA

Ica, 18 de abril del 2023

VISTO:

El Informe N° 345-OAJ-UNICA-2023, Oficio N° 1033-2023-OPPU/UNICA, Oficio N° 451-URRHH-DIGA-UNICA-2023 e Informe N° 0072-2023-RyP/URH-DGA-UNICA, referente a la renuncia voluntaria al contrato CAS presentado por el señor **Juan Jesús Martínez Mosaihuate** y pago de vacaciones no gozadas de acuerdo a Ley.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el CAS es una Modalidad Contractual de la Administración Pública, Privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera autónoma; se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. Debiendo señalar que no está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni al Régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 8.6 del artículo 8 del Decreto Supremo 065-2011-PCM, "*Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese*";

Que, la Ley 29849 en el artículo 3 incorpora varios artículos al D.L. 1057, donde literalmente el inciso c) del artículo 10, señala:

Artículo 10.- Extinción del contrato.- El contrato Administrativo de Servicios se extingue por: C) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 29849 que modifica los art. 3 y 6 del D.L. 1057, específicamente la modificación del artículo 6 señala lo siguiente: *Artículo 6.- El contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;*

Que, habiendo verificado el cumplimiento de una de las causales para extinción de contrato CAS (art 10 de la Ley 29849), el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado (numeral 8.6 del Art 8 del DS 065-2011 – PCM). El cálculo de la compensación se hace en base al 100% (literal f) de la modificación del Artículo 6 de la Ley 29849) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese. Entiéndase por cese, el término de vínculo o extinción de contrato, por lo que se debe proceder a efectuar la liquidación de beneficios del contrato extinto, independientemente que actualmente continúe laborando en la entidad y del régimen laboral al que pertenezca;

Que, si el servidor bajo el régimen CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho de vacaciones de 30 días, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozados de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el integro por este concepto (vacaciones no gozadas). Respecto a las vacaciones trucas el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011, SEÑALA : *Que si el Contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.*

Que, el pago de los derechos que corresponde al trabajador (vacaciones no gozadas o vacaciones trucas) deberá efectuarse en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente se les abona la Remuneración a los servidores CAS. De acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057; y en caso de extinción del contrato CAS – después o antes de cumplirse el año de servicio – produce la obligación de pago, por parte de la entidad contratante, de los derechos que le corresponde al servidor, tales como el pago de vacaciones no gozadas o el de las vacaciones trucas, o ambas, conforme a lo señalado;

Que, con Informe N° 0072-2023-RYP-URH/DGA-UNICA de fecha 31 de marzo del 2023, Remuneraciones y Pensiones manifiesta que mediante Informe N° 0103-CP-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2023, emitido por Control del Personal, señala que al haberse revisado el Libro de Registro de Vacaciones, se ha determinado que el servidor cas **Juan Jesús Martínez Mosaihuate**, con fecha de ingreso el 1 de agosto del 2014 hasta la fecha CUENTA CON VACACIONES NO GOZADAS DEL PERIODO VACACIONAL 2021 (30 días) Y SIETE MESES DE VACACIONES TRUNCAS DEL PERIODO 2022.

Por lo que, se concluye que se debe reconocer el pago de VACACIONES NO GOZADAS DEL PERIODO VACACIONAL 2021 y VACACIONES TRUNCAS DEL PERIODO 2022 lo que resulta PROCEDENTE lo solicitado por el recurrente, practicándosele la liquidación como a continuación se detalla:

**VACACIONES NO GOZADAS
AÑO 2021**

Contraprestación Computable	Días	Total a percibir
S/. 1,089.19	30	S/. 1,089.00
1,089.19/30*30	<i>Según Informe N° 0103-CP-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2023 el ex servidor cuenta con 30 días de vacaciones no gozadas, correspondiente al año 2021</i>	

VACACIONES TRUNCAS
AÑO 2022

Contraprestación Computable	Meses	Total a percibir
S/.1,089.19	7	S/.635.36
1,089.19/12*07	<i>Según Informe N° 0103-CP-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2023 el ex servidor cuenta con 7 meses de vacaciones no gozadas, correspondiente al año 2022</i>	

Que, mediante Oficio N° 451-URRHH/DIGA-UNICA-2023 del 4 de abril del 2023 la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 175-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2022 de Programación y Administración de Personal, quien manifiesta que de acuerdo a la liquidación practicada al señor **Juan Jesús Martínez Mosaihuate**, cuenta con vacaciones no gozadas del año 2021 y vacaciones truncas del año 2022 asciende al monto de S/1,724.55; asimismo manifiesta que el pago de CTS no es aplicable por ser del Régimen del D.L. N° 1057;

Que, con Oficio N° 1033-2023-OPPU/UNICA del 11 de abril del 2023, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 0240-UPPM/OPP/UNICA-2023 de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, respecto a lo solicitado por el señor **Juan Jesús Martínez Mosaihuate**, para el otorgamiento de pago de beneficios sociales (vacaciones truncas) en estricto cumplimiento de las normas e informes antes señalados, opinando que lo requerido deberá afectarse a la fuente de financiamiento señalada en el presente informe, el mismo que asciende a la suma de S/.1,724.55 (mil setecientos veinticuatro con 55/100 soles);

Que, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 345-OAJ-UNICA-2023, es de OPINIÓN:

- Que, se debe de declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por don **Juan Jesús Martínez Mosaihuate** ex servidor administrativo contratado bajo la modalidad CAS, quien laboraba en la Unidad de Abastecimiento de la UNICA, quien formula su Renuncia voluntaria y en consecuencia se le debe de reconocer el pago de beneficios por renuncia voluntaria (vacaciones truncas), debiéndose expedir la Resolución Rectoral correspondiente.

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR, la **RENUNCIA VOLUNTARIA**, presentada por el señor **JUAN JESÚS MARTÍNEZ MOSAIHUATE**, a su condición de Contrato bajo el régimen del D.L. N° 1057- (CAS), en la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 2°.- OTORGAR, al señor **Juan Jesús Martínez Mosaihuate** el monto de S/. 1,724.55 (mil setecientos veinticuatro con 55/100 soles), por Vacaciones Truncas para Contrato Administrativo de Servicios.

Artículo 3°.- **DETERMINAR** que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en las Específicas de Gasto 2.3.2 8.1 5 Vacaciones Truncas para Contrato Administrativo de Servicios, será por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo a lo detallado en el Informe N° 0240-UPPM/OPP/UNICA-2023.

Artículo 4°: **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Portal de Transparencia y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Nelly
ABE. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA
SECRETARIA GENERAL